

Fecha: 02-05-2025
 Medio: Diario VI Región
 Supl.: Diario VI Región
 Tipo: Noticia general
 Título: EXTRACTOS:

Pág.: 4
 Cm2: 391,4
 VPE: \$ 782.851

Tiraje: 4.000
 Lectoría: 12.000
 Favorabilidad: No Definida

NOTIFICACION POR AVISO.-

Ante 1º Juzgado de Letras San Fernando, causa Civil Rol C-2051-2024, Juicio Ejecutivo, caratulado **"BANCO DEL ESTADO DE CHILE CON RICHASSE NIETO SPA"**, resolución 17º Marzo 2024, folio 27, se decretó notificar por avisos de conformidad con artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, la siguiente demanda, su proveído y mandamiento a **Richasse Nieto Spa**, en calidad de deudor principal, representada legalmente por **Alex Ives Desiderio Richasse Meza**, y por otra parte a **Alex Ives Desiderio Richasse Meza**, en calidad de aval y codenedor solidario. FELIPE ANDRES CATALDO MOYA, abogado, domiciliado en San Diego 81, Piso 8 Santiago, mandatario judicial en representación convencional del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante Notario de Santiago don Alvaro Gonzalez Salinas, que acompaña en un otros de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don OSCAR RAUL ANTONIO GONZALEZ NARBONA, chileno, casado, Ingeniero Civil, Rut 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US respetuosamente digo: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otros de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por **RICHASSE NIETO SPA**, ignora giro, representada legalmente por doña(a) **ALEX IVES DESIDERIO RICHASSE MEZA**, domiciliadas en LOTE 2 SAN RAMON SECTOR EL CUADRO SN CHEIPICA, EL CUADRO Y/O CAMIRUAGA CORTINA 11 CHIMBARONGO Y/O PISAGUA 325 CHIMBARONGO Y/O JOSE MANUEL BALMACEDA 9 VILLA LA PIRAMIDE CHIMBARONGO y en calidad de avalista y codenedor(a), **ALEX IVES DESIDERIO RICHASSE MEZA**, ignora profesión u oficio, domiciliado en los mismos domicilios del deudor principal El pagaré fue suscrito por la suma de \$32.000.000,-, por concepto de capital, más un interés del 1,0500% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 1 cuota mensual cuyo monto y vencimiento se consigna en el calendario de pago inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retraso en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el **Banco del Estado de Chile** para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,0000% anual sobre el capital garantizado que el **Banco del Estado de Chile** recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAP), el cual caucionó el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 5 de Junio de 2024, por tanto el **Banco del Estado de Chile** ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$32.000.000,- más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAP), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevan al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario Público. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. **POR TANTO**, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. **A SS. PIDO:** tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de **RICHASSE NIETO SPA**, representada legalmente por don **ALEX IVES DESIDERIO RICHASSE MEZA** y de don **ALEX IVES DESIDERIO RICHASSE MEZA**, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de **\$32.000.000,-**, más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAP), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. **RESOLUCIÓN.** San Fernando, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. **A lo principal:** Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese; **Al primer otros:** Téngase por acompañado pagaré, bajo el apercibimiento del numeral 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, custódice; **Al segundo y quinto otros:** Téngase presente; **Al tercer otros:** Téngase presente persona y por acompañado documento, con citación; **Al cuarto otros:** téngase presente correo electrónico sólo para efectos de las notificaciones que deban efectuarse personalmente o por cédula. Cuenta: \$32.000.000. **MANDAMIENTO.** San Fernando, 18 Octubre 2024. Un Ministro de Fe requerirá de pago a **ALEX IVES DESIDERIO RICHASSE MEZA**, en calidad representante de **RICHASSE NIETO SPA**, en calidad de deudor principal, y por otra parte a **ALEX IVES DESIDERIO RICHASSE MEZA**, en calidad de aval y codenedor solidaria, para que en el acto de intimación pague a **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, o a quien sus derechos representen la suma de \$32.000.000, más los reajustes, intereses convenidos, compensatorios y moratorios, hasta la fecha de pago efectivo, más la comisión de 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado, a favor de Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trátese embargo en bienes suficientes del deudor, quedando estos en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Rol: C-2051-24. **RESOLUCION.** 17 diciembre 2024. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese la demanda de fecha 04 octubre 2024, proveída y mandamiento de fecha 18 octubre 2024, a los demandados Richasse Nieto Spa, en calidad deudor principal, representada legalmente por Alex Ives Desiderio Richasse Meza, y por otra parte a Alex Ives Desiderio Richasse Meza, en calidad de aval y codenedor solidaria mediante avisos redactados en extractos por Secretaría del tribunal o quien la Subrogue. Publíquese por cuatro veces consecutivas en el Diario Sexta Región de esta ciudad y por una sola vez en el Diario Oficial. Para los efectos del requerimiento de pago y tratándose de un acto procesal distinto de la notificación de la demanda, citese a los demandados para el dia **7 mayo 2025, 9 horas en dependencias de Primer Juzgado de Letras de San Fernando, ubicado en Luis Amesti N°1550**, diligencia que se efectuará por Receptor Judicial.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BGFWJUQZRIQ